

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se decide el conflicto negativo suscitado entre los *Juzgados Veinte Civil Municipal de Bucaramanga y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

La *Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga*¹ declaró la falta de competencia por el factor territorial bajo el entendido que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la Comuna 1. La *Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* dice carecer de competencia porque es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1. En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P. al ser el superior jerárquico de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

2. El artículo 26 – 1 del CGP, contempla que la *cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

De otra parte, el artículo 25 *ibídem* establece como de menor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, se sabe sin hesitación alguna que el capital objeto de ejecución conforme a las pretensiones de la demanda corresponde a la suma de **\$23.670.000** más los intereses causados a partir del 3 de septiembre de 2019² al 28 de abril de 2023, fecha de presentación de la demanda³, luego para esa calenda el total de las pretensiones objeto de este litigio ascienden a la suma de **\$49.443.315**, valor que corresponde a los asuntos de *menor cuantía*.

Corolario de lo expuesto, el conocimiento de este asunto debe ser asumido por la autoridad a quien inicialmente se repartieron las diligencias, esto es, a la *Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga*, toda vez que el conocimiento del *Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* recae solo sobre procesos de mínima cuantía, conforme a lo previsto en el *parágrafo* del artículo 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que el competente para conocer del presente asunto es la *Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga*, a quien se le remitirán las diligencias.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión a la *Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

¹ Archivo 004 folios 16 al 17 obra el auto en cita.

² Archivo digital 002 Folio 6

³ Archivo digital 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e293c7f93f204e6f88735d141a275a1306f63d5a9498a94172949cc2c2aa874f**

Documento generado en 08/11/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>